

LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

Registro Oficial No. 151 Suplemento No. 1

Mediante Suplemento I del Registro Oficial No. 151, se publicó la LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN, la cual tiene como objeto incentivar y fomentar el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento.

La LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN incluye a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal.

La presente Ley, cuenta con los siguientes Capítulos:

1. CAPÍTULO I sobre las DISPOSICIONES FUNDAMENTALES
2. CAPÍTULO II sobre las POLÍTICAS PÚBLICAS E INSTITUCIONALIDAD DEL EMPRENDIMIENTO
3. CAPÍTULO III sobre el FOMENTO AL EMPRENDEDOR Y CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS
4. CAPÍTULO IV sobre el FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN EMPRENDEDORA
5. CAPÍTULO V sobre las FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS
6. CAPÍTULO VI sobre los FONDOS COLABORATIVOS O CROWDFUNDING
7. CAPÍTULO VII sobre las CONDICIONES LABORALES
8. CAPÍTULO VIII sobre la REESTRUCTURACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS.

Datos de mayor relevancia en el **Capítulo II** sobre las **Políticas Públicas e Institucionalidad del Emprendimiento**:

Se creará el Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación "CONEIN", el cual actuará como un organismo permanente estratégico para promover y fomentar el emprendimiento, la innovación y la competitividad sistémica del país.

Atribuciones relevantes del Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación son las siguientes:

- Formular políticas y lineamientos vinculantes para el acceso a créditos para el emprendimiento, innovación y la competitividad en el sistema financiero nacional.
- Emitir directrices o lineamientos comunicacionales, que tengan por finalidad difundir los diversos beneficios a los que pueden acogerse los emprendedores.
- Diseñar programas y proyectos integrales en las zonas urbanas y rurales que fomenten el emprendimiento, la innovación, la competitividad, la transferencia tecnológica y del conocimiento.

- Coordinar la creación y funcionamiento de una ventanilla única empresarial, tanto física como en línea, que incluya a todos los niveles de gobierno e instituciones públicas, para concentrar y reducir la tramitología, y volver más eficiente la gestión pública.

El CONEIN contará con una Secretaría, la cual se denominará Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación, la cual dará seguimiento a las resoluciones emitidas por el CONEIN y coordinará acciones con las instituciones y entidades que conforman esta última.

Adicionalmente, se creará el Consejo Consultivo de Emprendimiento e Innovación, este órgano tendrá el carácter de asesor y apoyo al Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación, para el seguimiento de las políticas públicas que afecten al emprendimiento, la innovación y la competitividad.

Datos de mayor relevancia en el **Capítulo III** sobre el **Fomento al Emprendedor y Creación de Nuevos Negocios**.

El Ministerio rector de la Producción creará el Registro Nacional de Emprendimiento "RNE", dicho registro contará con la información de los proyectos de emprendimiento e innovación.

Los proyectos que consten dentro de este registro se sujetarán al Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Datos de mayor relevancia contenidos en el **Capítulo V** sobre las **Fuentes Alternativas de Financiamiento y Garantías**.

Todas las entidades que consten en el Registro Nacional de Emprendimiento contarán con acceso de manera inmediata a los servicios financieros y a los fondos de inversión públicos.

Datos de mayor relevancia contenidos en el **Capítulo VI** sobre los **Fondos Colaborativos o Crowdfunding**.

Fondos colaborativos o "crowdfunding" son sociedades mercantiles cuyo objeto social es la búsqueda de financiamiento de proyectos a través de plataformas desarrolladas sobre la base de nuevas tecnologías, que ponen en contacto a promotores de proyectos que demandan fondos con inversores u ofertantes de fondos que buscan en la inversión un rendimiento o la compra de un bien o servicio.

Los fondos colaborativos o "crowdfunding", se enlazan mediante internet a personas públicas, privadas o de la economía popular y solidaria, denominadas promotores, que requieren capital para un determinado proyecto, con o sin ánimo de lucro, con otras personas, denominadas inversores, interesadas en aportar sus recursos para la consecución de dichos proyectos, bajo determinadas condiciones y a través de distintas categorías; el registro y el control societario de estas compañías estará a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El registro de las plataformas de fondos colaborativos de categoría inversión en acciones o de préstamo, será público, y estará bajo el control y cargo del Consejo Nacional de Valores perteneciente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Capítulo VII sobre las **Condiciones Laborales**, datos importantes:

A fin de incentivar la generación de empleo y la formalización del trabajo en los procesos de emprendimiento, el Ministerio del Trabajo desarrollará la modalidad o modalidades contractuales a implementarse en el trabajo emprendedor, en donde se incluirá la jornada parcial, así como el tiempo de duración de los contratos, pago de beneficios de ley, remuneración y su forma de cálculo, y demás requisitos y condiciones que deberá cumplir el trabajador.



DISPOSICIONES REFORMATORIAS

De acuerdo con lo contenido en las Disposiciones Reformatorias de la LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN, se reforma la Ley de Compañías y el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Ley de Compañías

Las reformas de mayor importancia en la Ley de Compañías son las siguientes:

- a) Se sustituye el artículo 2 de la Ley de Compañías en lo referente a las especies de compañías de comercio; el nuevo texto es el siguiente:
1. La compañía en nombre colectivo;
 2. La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
 3. La compañía de responsabilidad limitada;
 4. La compañía anónima;
 5. **La sociedad por acciones simplificada;** y,
 6. La compañía de economía mixta.

Se reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.

- b) A continuación de la sección VIII de la Ley de Compañías se incluye la siguiente sección innumerada de las **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)**:

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)

La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales.

Las sociedades por acciones simplificadas estarán habilitadas para el comercio mediante la inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; inscripción que deberá ser publicada en la página web de la misma institución.

Las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, pueden constituirse por uno o más accionistas.

Toda acción que emita la sociedad por acciones simplificadas no podrán inscribirse en el Catastro Público de Mercado de Valores ni ser negociadas en bolsa; tampoco podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.

Las acciones serán nominativas. Podrán crearse diversas clases y series de acciones. Respecto a su clase, las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, según lo establezca el estatuto.

- c) Seguido de la sección IX de la Ley de Compañías sobre auditoría externa, se incluye una sección innumerada de varios artículos en relación a las empresas de beneficio e interés colectivo:

Cualquier sociedad mercantil sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de manera voluntaria, podrá adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

Disposiciones Transitorias relevantes:

Dentro del plazo de 90 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Función Ejecutiva expedirá el Reglamento General a la LEY ORGÁNICA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN.

En caso de cualquier inquietud o requerimiento por favor, no dude en comunicarse con nosotros.